# MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1254 DE 13 JUL 2016 2016

DESPACHO SECRETARIA GENERAL

por medio de la cual se **INCORPORA** a la empresa **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES LTDA NIT 900.656.852-9** en el Registro de Proveedor de Capacidad Satelital.

## El DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto 2618 de 2012, así como en desarrollo de las Resoluciones 887 de 2003, 106 de 2013, 3454 de 2015, y

## CONSIDERANDO

Que de acuerdo con los numerales 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, son objetivos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otros, promover el uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre los ciudadanos, las s, el Gobierno y demás instancias nacionales como soporte del desarrollo social, económico y político de la Nación, impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; promover la investigación e innovación buscando su competitividad y avance tecnológico conforme al entorno nacional e internacional.

Que conforme al literal c) del numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341, es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otras expedir de acuerdo con la ley, los reglamentos, condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que en virtud de los principios orientadores de la Ley 1341 de 2009, en especial los de libre competencia, uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, promoción de la inversión y neutralidad tecnológica, se considera necesario establecer las condiciones y requisitos para el registro de proveedor de capacidad satelital, el cual permite que los Operadores Satelitales ofrezcan su capacidad satelital en el territorio nacional a través de satélites o sistemas satelitales que operen tanto en órbitas geoestacionarias como en órbitas no geoestacionarias, con el fin de promover el acceso a las redes a través de las comunicaciones vía satélite, y contar con una regulación acorde y consistente con las normas, acuerdos y tendencias internacionales.

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2º de la ley 1341 de 2009, es obligación del Estado exigir las garantías necesarias para proteger el patrimonio público y el interés general.

Que conforme al artículo 11 de la Resolución 2877 de 2011, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá solicitar garantías con el objeto de amparar las contraprestaciones a que haya lugar con ocasión del uso del espectro radioeléctrico.

Que el artículo 3 de la Resolución 106 de 2013[1] define Proveedor de Capacidad Satelital como el "Operador satelital o agente de capacidad satelital registrado ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ofrecer, proveer y/o utilizar capacidad satelital en el territorio colombiano, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución".

---

[1] *"Por la cual se establecen las condiciones y requisitos para la obtención del registro de proveedor de capacidad satelital y se dictan otras disposiciones"*

Por medio de la cual se **INCORPORA** a la empresa **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES LTDA NIT 900.656.852-9** en el Registro de Proveedor de Capacidad Satelital.

Que de acuerdo con el artículo 4 de la Resolución 106 de 2013, "El registro es el instrumento a través del cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones autoriza al proveedor de capacidad satelital para ofrecer, proveer y/o utilizar para si mismo o para terceras personas la capacidad satelital en Colombia, de conformidad con lo establecido por esta Resolución. El acto administrativo por el cual se registra deberá establecer las condiciones técnicas, operacionales, jurídicas y económicas para la provisión de la capacidad satelital, en los términos de la presente Resolución".

Que el señor ELKIN DARIO GONZALEZ SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 75.087.986, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES LTDA NIT 900656852-9**, cuya existencia y representación legal se encuentran debidamente acreditadas, **solicitó** al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la incorporación en el Registro de Proveedor de Capacidad Satelital mediante radicado 741845 del 06 de mayo de 2016.

Que una vez verificada la solicitud, se evidencia que la empresa **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES LTDA NIT 900.656.852-9** cumple con la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 5 de la Resolución 106 de 2013.

Que según verificación de cumplimiento de obligaciones expedido por el Grupo de Cartera, con registro No. 928060 del 31 de mayo de 2016 la empresa **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES LTDA NIT 900.656.852-9** ha cancelado las obligaciones a su cargo.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO – INCORPORAR** a la empresa **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES LTDA NIT 900.656.852-9** en el Registro de Proveedor de Capacidad Satelital, con el fin de ofrecer, proveer y/o utilizar para si mismo o para terceras personas dicha capacidad en el territorio colombiano, en virtud del artículo 01 de la Resolución 106 de 2013, hasta el **31 de diciembre de 2034** y asignar el **Expediente con Código 94000056.**

**ARTÍCULO SEGUNDO** – Con la inscripción en el registro la empresa **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES LTDA NIT 900.656.852-9 y Expediente con Código 94000056**, queda autorizada para ofrecer, proveer y/o utilizar para sí mismo o para terceras personas la capacidad satelital correspondiente a los satélites I3F5, I4F3 e I5F2 pertenecientes a la organización INMARSAT y la red de satélites perteneciente a la organización IRIDIUM y hacer uso de las bandas de frecuencia asociadas a las rampas ascendentes y descendentes, en los términos establecidos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO** – El registro autoriza a la empresa **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES LTDA NIT 900.656.852-9** y **Expediente con Código 94000056**, como proveedor de capacidad satelital, utilizando las bandas de frecuencia asociadas a los satélites descritos en el artículo Cuarto de la presente Resolución, siempre y cuando las frecuencias y uso estén en concordancia con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencia de Colombia, en los términos que establece el reglamento de radiocomunicaciones de la UIT y la Resolución 106 de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO** – Ordenar la inscripción de los satélites I3F5, I4F3 e I5F2 pertenecientes a la organización INMARSAT y la red de satélites perteneciente a la organización IRIDIUM, en el registro de proveedor de capacidad satelital de la empresa **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES LTDA NIT 900.656.852-9 y Expediente con Código 94000056,** el cual debe incluir los siguientes datos:

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA
(Datos de la empresa)

| | |
|---|---|
| **RAZON SOCIAL** | **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES LTDA** |
| REPRESENTANTE LEGAL | ELKIN DARIO GONZALEZ SIERRA<br>C.C. 75.087.986<br>e-mail: elkin.gonzalez@globalsatgroup.com |
| DOMICILIO | Carrera 54 No. 106 - 18 Oficina 208<br>Bogotá D.C. |

13 JUL 2016

Por medio de la cual se **INCORPORA** a la empresa **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES LTDA NIT 900.656.852-9** en el Registro de Proveedor de Capacidad Satelital.

DESCRIPCIÓN DE LOS SATÉLITES

| Operador Satelital | INMARSAT |
|---|---|
| Nomenclatura UIT Satélite | Inmarsat-3 AOR West-2 |
| Nomenclatura comercial (si aplica) | I3-F5 |
| Tipo Satélite (GEO, NGEO) | GEO |
| Posición Orbital – Satélites GEO | 54°W |
| Tolerancia Orbital | ±0,1° |
| Bandas de operación | L y C |
| Frecuencias de subida (MHz) | Banda L: 1626,5 – 1660,5 MHz<br>Banda C: 6424,0 – 6456,6 MHz |
| Frecuencias de bajada (MHz) | Banda L: 1525,0 – 1559,0 MHz<br>Banda C: 3700 – 4200 MHz |
| Ancho de banda (MHz) | Channel 0,45 kHz to 4,5 MHz |
| Ancho de banda Autorizado (KHz) | 4,5 KHz |
| Capacidad (número de transpondedores con su respectivo ancho de banda) | 46 |
| Polarización | RHCP |
| P.I.R.E. (dBW) | Spot: 47,4 dBW - Global: 39 dBW |
| Figura de Mérito – G/T (dBK) | Spot: -4,9 dBK – Global:-9,9 dBK |
| Densidad de Flujo de potencia para saturación –SFD (dBW/m²) | -80,1 dBW/m² |
| Fecha de lanzamiento del satélite | 3 de junio de 1997 |
| Vida útil del satélite | Diciembre 31 de 2017 |

| Operador Satelital | INMARSAT |
|---|---|
| Nomenclatura UIT Satélite | Inmarsat-4 98W |
| Nomenclatura comercial (si aplica) | I4-F3 |
| Tipo Satélite (GEO, NGEO) | GEO |
| Posición Orbital – Satélites GEO | 98°W |
| Tolerancia Orbital | ±0,1° |
| Bandas de operación (GHz) | L y C |
| Frecuencias de subida (GHz) | Banda L: 1626,5 – 1660,5 MHz<br>Banda C: 6425,0 – 6575,0 MHZ |
| Frecuencias de bajada (GHz) | Banda L: 1525,0 – 1559,0 MHz<br>Banda C: 3700 – 4200 MHz |
| Ancho de banda (MHz) | Channel 200 KHz |
| Ancho de banda Autorizado (KHz) | 4,5 KHz |
| Capacidad (número de transpondedores con su respectivo ancho de banda) | 630 |
| Polarización | RHCP |
| P.I.R.E. (dBW) | Narrow Spot: 67 dBW<br>Regional Spot: 56 dBW<br>Global: 41 dBW |
| Figura de Mérito – G/T (dB/K) | Narrow Spot: 11 dB/K<br>Regional Spot: 0 dB/K<br>Global: -10 dB/K |
| Densidad de Flujo de potencia para saturación –SFD (dBW/m²) | -76,9 dBW/m² |
| Fecha de lanzamiento del satélite | 18 de agosto de 2008 |
| Vida útil del satélite | Diciembre 31 de 2028 |

DESPACHO SECRETARIA GENERAL

Por medio de la cual se **INCORPORA** a la empresa **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES LTDA NIT 900.656.852-9** en el Registro de Proveedor de Capacidad Satelital.

| Operador Satelital | INMARSAT |
|---|---|
| Nomenclatura UIT Satélite | INMARSAT-KA 55W |
| Nomenclatura comercial (si aplica) | I5-F2 |
| Tipo Satélite (GEO, NGEO) | GEO |
| Posición Orbital – Satélites GEO | 55°W |
| Tolerancia Orbital | ±0,1° |
| Bandas de operación (GHz) | Ka |
| Frecuencias de subida (GHz) | 27,5 - 30,0 GHz |
| Frecuencias de bajada (GHz) | 17,7 - 20,2 GHz |
| Ancho de banda (MHz) | Channel bandwidth: 32 MHz to 100 MHz (2,5 GHz total) |
| Ancho de banda Autorizado (KHz) | 4,5 KHz |
| Capacidad (número de transpondedores con su respectivo ancho de banda) | 72 channels @ 32 MHz (Global Payload)<br>8 channels @ 100 MHz (High Capacity payload) |
| Polarización | RHCP, LHCP |
| P.I.R.E. (dBW) | 56 dBW (Global Payload beam, EOC typical)<br>57 dBW (High Capacity Payload beam, EOC typical)<br>46 dBW (Gateway beam, EOC typical) |
| Figura de Mérito – G/T (dB/K) | 12,6 dB/K (Global Payload beam, EOC typical)<br>14 dB/K (High Capacity Payload beam, EOC typical)<br>11,1 dB/K (Gateway beam, EOC typical) |
| Densidad de Flujo de potencia para saturación –SFD (dBW/m²) | -128,2 dBW/m² |
| Fecha de lanzamiento del satélite | 2014 |
| Vida útil del satélite | Diciembre 31 de 2034 |

| Operador Satelital | IRIDIUM (HIBLEO-2) |
|---|---|
| Nomenclatura UIT Satélite | Iridium |
| Nomenclatura comercial (si aplica) | Iridium |
| Tipo Satélite (GEO, NGEO) | NGEO - Constelación de 66 satélites en órbita baja |
| Posición Orbital – Satélites GEO | N/A |
| Tecnología | Acceso Múltiple por División de tiempo (TDMA) |
| Bandas de operación (GHz) | Banda L y Ka |
| Ancho de Banda Autorizado (KHz) | 3,15 KHz |
| Sub –Banda de Operación | Banda L: 1616 a 1625,5 MHz para los enlaces ascendentes y descendentes, entre la unidad individual de suscripción y el satélite.<br><br>Banda Ka: 29,1 a 29, 3 GHz para el enlace ascendente entre la estación terrena y el satélite<br>19,4 a 19,6 GHz para el enlace descendente entre el satélite e la estación terrena<br>23,18 A 23,38 GHz para el enlace entre satélites |
| Procedimiento de Coordinación | De acuerdo al conocimiento previo que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene de la red de satélite IRIDIUM y a los resultados de los procedimientos de coordinación, notificación y registro de las asignaciones de frecuencias ante la UIT , en cuanto a ancho de banda, potencia y análisis de interferencia, el sistema cumple con las características técnicas correspondientes, sin embargo se deben observar los criterios de compartición |
| Criterios de compartición | En todo caso el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adoptara los criterios de compartición y la metodología de coordinación establecidos en el reglamento de radiocomunicaciones (RR) de la UIT. Este Ministerio dará su |

Por medio de la cual se **INCORPORA** a la empresa **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES LTDA NIT 900.656.852-9** en el Registro de Proveedor de Capacidad Satelital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

| | |
|---|---|
| | aval a la coordinación positiva efectuada entre los sistemas y administraciones solicitantes o interactúales y entre los sistemas de radiocomunicaciones globales |
| P.I.R.E. (dBW) | 11,95 dBW |

**PARÁGRAFO:** Las frecuencias específicas de cada uno de los transpondedores hacen parte integral de la solicitud y del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO** – La empresa **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES LTDA NIT 900.656.852-9 y Expediente con Código 94000056,** se obliga a pagar al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes como contraprestación por concepto del registro de proveedor capacidad satelital y el pago de una contraprestación anual por el acceso al espectro radioeléctrico asociado a la capacidad satelital utilizada (excepto radiodifusión por satélite), la suma que resulte de la aplicación del Decreto 1161 de 2010, la Resolución 290 de 2010, la Resolución 2877 de 2011 y las normas que los sustituyan, reglamenten, modifiquen o adicionen.

**PARÁGRAFO** - Para el pago por concepto del registro de Proveedor de Capacidad Satelital, el titular tendrá un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO - GARANTÍAS.**- La empresa **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES LTDA NIT 900.656.852-9 y Expediente con Código 94000056** se obliga a constituir y entregar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el original de una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Once de la Resolución 2877 de 2011 y sus modificaciones, atendiendo a los siguientes criterios:

**Si es una garantía bancaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:**

a. Ordenante: **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES LTDA**
b. Garante: Banco con domicilio en Colombia.
c. Beneficiario: Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y/o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
d. Valor garantizado: **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES LTDA** deberá constituir una garantía por un valor de **$68.876.** El valor debe ser ajustado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, en el Índice de Precios al Consumidor IPC, publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior.
e. A primer requerimiento una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
f. Obligación expresa que se garantiza: Realizar y cumplir con todas las obligaciones establecidas en el literal A.4.2 del anexo de la Resolución 290 de 2010 modificada por la Resolución 2877 de 2011 y aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, y sanciones expresadas en el aparte del Régimen Sancionatorio del Decreto 1161 de 2010 y sanciones previstas en los artículos 64 y 65 de la Ley 1341 de 2009 y aquellas normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan. Se debe citar el número de la resolución respectiva. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí anotadas dará lugar al cobro de la garantía.
g. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía, si fuere el caso.
h. Plazo para pago: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
i. Término de la garantía: Desde el día de la ejecutoria de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Podrá presentarse una garantía por el término de dos (2) años, caso en el cual el banco solamente podrá eximirse de no renovarla, dando aviso con seis (6) meses de anticipación en el domicilio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En este caso, sesenta (60) días antes de que venza la garantía que está vigente, la empresa **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES LTDA** debe presentar una nueva garantía hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más; de no hacerlo, incurrirá en las sanciones a que haya lugar.
j. La garantía deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y de la empresa **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES LTDA**

Por medio de la cual se **INCORPORA** a la empresa **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES LTDA NIT 900.656.852-9** en el Registro de Proveedor de Capacidad Satelital.

k. Se deberá anexar recibo de pago de los derechos del garante.
l. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión.

**Si es una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, debe cumplir con los siguientes requisitos:**

a. El garante debe manifestar que se allana al pago una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
b. Se debe designar en calidad de asegurado y beneficiario al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y/o al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
c. En calidad de afianzado se debe incluir a **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES LTDA.**
d. Valor garantizado: **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES LTDA** deberá constituir una garantía por un valor de **$68.876**. El valor debe ser ajustado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, en el Índice de Precios al Consumidor IPC, publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior.
e. La póliza de cumplimiento de disposiciones legales debe cumplir con todas las obligaciones establecidas en el literal A.4.2 del anexo de la Resolución 290 de 2010 modificada por la Resolución 2877 de 2011 y aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, y sanciones expresadas en el aparte del Régimen Sancionatorio del Decreto 1161 de 2010 y sanciones previstas en los artículos 64 y 65 de la Ley 1341 de 2009 y aquellas normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan. Se debe citar el número de la resolución respectiva. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí anotadas dará lugar al cobro de la garantía.
f. Término de la garantía: Desde el día de la ejecutoria de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Podrá presentarse una garantía por el término de dos (2) años, caso en el cual la aseguradora solamente podrá eximirse de no renovarla, dando un aviso con seis (6) meses de anticipación en el domicilio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En este caso, sesenta (60) días antes de que venza la garantía que está vigente, la empresa **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES LTDA** debe presentar una nueva garantía hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más; de no hacerlo, incurrirá en las sanciones a que haya lugar.
g. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y de la empresa **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES LTDA**
h. Anexar el recibo de caja de pago de las primas respectivas.

**PARÁGRAFO PRIMERO** - Si la garantía se presenta con cualquier tipo de incorrección, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requerirá a la empresa **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES LTDA** para que presente las correcciones indicadas, para lo cual la empresa **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES LTDA** contará con el término establecido en el requerimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO** - El monto de la garantía de cumplimiento, ya sea póliza de seguros o garantía bancaria, podrá ser reducido respecto de la obligación de pago, en el valor que cancele la empresa **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES LTDA** por contraprestación económica por uso del espectro radioeléctrico, cuyo pago demostrará con certificación expedida por la Coordinación del Grupo de Tesorería de este Ministerio.

De ninguna manera el valor asegurado será inferior a cualquier saldo pendiente de pago, ni al valor asegurado que ampara las eventuales sanciones e infracciones.

**PARÁGRAFO TERCERO** - Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** – El incumplimiento de los deberes y obligaciones dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 1341 de 2009, así como las normas complementarias que la aclaren, modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO OCTAVO** – Notificar la presente Resolución al Representante Legal o al apoderado de la empresa

13 JUL 2016

Por medio de la cual se **INCORPORA** a la empresa **GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES LTDA NIT 900.656.852-9** en el Registro de Proveedor de Capacidad Satelital.

**GLOBALSAT COLOMBIA TELECOMUNICACIONES LTDA NIT 900.656.852-9**, entregándole copia de la misma, informándole que contra ella procede recurso de reposición ante quien la expide, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO** – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 JUL 2016

**NICOLÁS MAURICIO SILVA CORTÉS**
Director de Industria de Comunicaciones

Proyectó: Hugo Mario Triviño Arbelaez

Revisó: Gloria Patricia Perdomo Rangel
Luz Mery Gallego Diaz
Marcos Fernando Peñaloza Niño

**Expediente con Código 94000056**